## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 91-2011 NCPP HUAURA

Lima, doce de setiembre de dos mil once.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia promovida por el condenado Eugenio Francisco Ulloa Falcón y los recaudos que adjunta; y ATENDIENDO: Primero: Que, la presente demanda de revisión de sentencia se interpone contra la sentencia, del doce de mayo de dos mil once, emitida por la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmó la sentencia del quince de febrero de dos mil once que condenó al accionante por delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones culposas graves en agravio de Víctor Hugo Romero Asencio a tres años de pena suspendida por un periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta; que a estos efectos alega: i) que en ningún momento el recurrente cometió el delito de lesiones culposas en perjuicio del citado agraviado, ii) que durante el juzgamiento no se tomó en cuenta la declaración del perito Franklin Barreto Verastegui, a pesar de haber participado en el juicio oral, puesto que su declaración no le convenía al Fiscal, porque el perito hubiese podido demostrar científicamente que el recurrente no es el autor del delito que se le imputa, iii) que adjunta la declaración jurada de Julián Salinas Olivares, pasajero que puede demostrar su inocencia del día en que ocurrieron los hechos, por que fue testigo que el recurrente jamás infringió las reglas de tránsito; sin embargo, la moto lineal donde se encontraba el agraviado iba con las luces apagadas y sin casco y el recurrente solo se percató de la presencia del agraviado al momento del impacto. Segundo: Que, la revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se susténte en los motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, pues por su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de pro¢edencia establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga yhculación con ellas deberá ser desestimada de plano. Tercero: Que en el caso concreto los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues en realidad lo que pretende es un reexamen de los medios probatorios que ya fueron evaluados en la sentencia -no está destinado a examinar si el fallo condenatorio se expidió con pruebas diminutas o insuficientes, sino a revisar, a la luz de nueva prueba, si la condena debe rescindirse-; que, por consiguiente la demanda de revisión de sentencia debe ser Rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la drèsente demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado



## SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. N° 91-2011 NCPP HUAURA

Eugenio Francisco Ulloa Falcón; en el proceso penal que se le siguió por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – lesiones culposas graves en agravio de Víctor Hugo Romero Asencio; **MANDARON** se archive definitivamente lo actuado; **notificándose**; Interviniendo el señor Santa María Morillo por vacaciones del Señor Villa Stein.-

S.S.

**RODRÍGUEZ TINEO** 

**PARIONA PASTRANA** 

**NEYRA FLORES** 

CALDERÓN CASTILLO

**SANTA MARIA MORILLO** 

Clgm.

Dr Lucio Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA